



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**TARJETA INFORMATIVA
PROPUESTA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

I. Antecedentes.

La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 16 de mayo de 2023, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario, integrada por los jueces de Partido Daniel Delgado Ávila, Alex Antonio Vargas Ávila y Edgar Sergio Infante Hernández.

Se adjuntaron las documentales públicas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación de la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023, en el que se determinó conformar la terna con los licenciados mencionados en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

La diputada presidenta del Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 18 de mayo de 2023 turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 23 de mayo de 2023, fecha en la cual se solicitó a la secretaria técnica la tarjeta sobre el cumplimiento de los requisitos de los jueces propuestos.

II. Competencia del Congreso para la designación de magistrados supernumerarios.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo dispuesto por la presidencia del Congreso al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los jueces de Partido propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

III. Requisitos constitucionales y legales para el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dispone el artículo 83 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que: *El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá del número de Magistrados Propietarios o Supernumerarios que determine el Consejo del Poder Judicial.*

El artículo 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos de las fracciones I a V de la propia Constitución Política.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Por su parte, en el artículo 95 en sus fracciones de la I a la V se señala lo siguiente:

Artículo 95. *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. ...

...

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en sus artículos 84, segundo párrafo y 85 los requisitos para la designación de Magistrados Supernumerarios:

Artículo 84. ...

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 85 de esta Constitución.

Artículo 85.- *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

- I.-** *Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.-** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*
- III.-** *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;*
- IV.-** *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*
- V.-** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*
- VI.-** *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.*

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato señala lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Atribuciones

Artículo 17. *Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:*

I. a XVII. ...

XVIII. *Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;*

XIX. a XXV...

Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios

Artículo 63. *El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.*

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

I. *No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;*

II. *Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y*

III. *Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.*

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.

IV. Análisis de los expedientes de los jueces de Partido propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende que:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todos los candidatos, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende que dos de ellos nacieron en el Estado de Guanajuato. El licenciado Alex Antonio Vargas Ávila no obstante que nació en otro Estado, según se desprende de su acta de nacimiento, ha residido en el estado de Guanajuato por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de los profesionistas propuestos se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos suscritos, respetivamente, por los propuestos, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como las *Constancias de Antecedentes Penales*, de cada uno de ellos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todos los propuestos con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

- a)** Del licenciado Daniel Delgado Ávila con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que se le expidió su título el 25 de noviembre de 2002.
- b)** Del licenciado Alex Antonio Vargas Ávila con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 25 de marzo de 1998, y se le expidió su título el 21 de abril de 1998.
- c)** Del licenciado Edgar Sergio Infante Hernández con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad DeLaSalle Bajío el 26 de abril de 2002.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

- a)** Del licenciado Daniel Delgado Ávila con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 13 de enero de 2003. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Cargos jurisdiccionales:

Juez Civil de Partido Especializado en materia de Oralidad Familiar de Silao de la Victoria, Guanajuato. (Mayo de 2013 a la actualidad).

Juez Civil de Partido Especializado en materia de Oralidad Familiar de Dolores Hidalgo, Guanajuato. (2013 a 2023).

Juez Segundo Civil de Partido de Dolores Hidalgo, Guanajuato. (2013).

Juez Segundo Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato. (2013).

Juez Civil de Partido de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. (2012 a 2013).

Juez Primero Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato. (2012).

Secretario de Sala adscrito a la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. (2008 y 2009).

Secretario Proyectista adscrito al Juzgado Primero Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato. (2004).

Cargos administrativos:

Secretario Técnico del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. (2009-2012).

Secretario Ejecutivo adscrito a la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2004-2008).

Supervisor de actuarios en la Oficina Central de Actuarios de León, Guanajuato (2003).

Actuario adscrito a la Oficina de Trámite de Procedimientos Disciplinarios del Consejo del Poder Judicial del Estado (2003).

Oficial Judicial B adscrito a la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (2000-2003).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b)** Del licenciado Alex Antonio Vargas Ávila con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente del duplicado de su cédula para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 15 de junio de 2009. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Ingresó al Poder Judicial del Estado de Guanajuato como Actuario por oposición en el año de 1998.

Obtuvo la categoría de Secretario de Juzgado Civil de Partido por oposición en el año de 1999.

Logró obtener por oposición la categoría de Secretario de Sala Civil en el año de 2004.

En el año de 2006 participó y ganó por oposición la categoría de Juez Menor Civil.

Desde el año de 2010 concursó y obtuvo por oposición el nombramiento de Juez Civil de Partido, cargo que desempeña hasta la fecha.

Adscrito a diversos órganos jurisdiccionales entre juzgados civiles, menores mixtos, menores civiles y salas civiles del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en diversos partidos judiciales y municipios tales como: León, Guanajuato, Celaya, Moroleón, Cortazar, Comonfort, Apaseo el Grande, Jerécuaro, Coroneo, Tarandacuao y Acámbaro.

Administrativamente fungió como Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, en el periodo presidencial de la licenciada Raquel Barajas Monjarás.

Desde el año de 2018 ha participado en el Concurso convocado por el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia. Capítulo Guanajuato, con el nombre de *Sentencias que incorporan perspectiva de género*, obteniendo en el último de estos concursos el segundo lugar.

- c)** Del licenciado Edgar Sergio Infante Hernández con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 17 de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

octubre de 2002. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Adscripción actual: Juez de Partido Segundo Civil en Dolores Hidalgo, a partir del 1 de mayo de 2017 a la fecha.

Adscripciones anteriores:

Juez de Oralidad Familiar interino de León, Guanajuato, del 1 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017.

Secretario de Sala definitivo adscrito a la Quinta Sala Civil, del 1 de mayo de 2015 al 30 de noviembre de 2016 y del 27 de enero de 2017 al 30 de abril de 2017.

Juez interino del Juzgado Noveno Menor Civil de León, Guanajuato, del 16 de agosto de 2014 al 30 de abril de 2015.

Secretario Proyectista interino de la Quinta Sala Civil, del 25 de febrero de 2013 al 15 de agosto de 2014.

Juez interino del Juzgado Tercero Menor Civil de León, Guanajuato, del 1 de febrero de 2013 al 24 de febrero de 2013.

Secretario interino Proyectista de la Quinta Sala Civil, del 1 de noviembre de 2012 al 31 de enero de 2013.

Secretario Proyectista de la Segunda Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, del 12 de marzo de 2012 al 31 de octubre de 2012.

Secretario interino Proyectista de la Primera Sala Civil, del 21 de mayo de 2007 al 11 de marzo de 2012.

Secretario interino Proyectista de la Quinta Sala Civil, del 9 de febrero de 2007 al 18 de mayo de 2007.

Secretario del Juzgado de Partido Civil de San Felipe, Guanajuato, del 1 de febrero de 2007 al 8 de febrero de 2007.

Secretario interino Proyectista de la Quinta Sala Civil, del 11 de enero de 2007 al 31 de enero de 2007.

Secretario del Juzgado de Partido Tercero Civil de León, Guanajuato, del 9 de noviembre de 2006 al 10 de enero de 2007.

Secretario del Juzgado de Partido Civil de San Felipe, Guanajuato, del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1 de noviembre de 2006 al 8 de noviembre de 2006.

Secretario interino Proyectista de la Quinta Sala Civil, del 4 de octubre de 2006 al 31 de octubre de 2006.

Secretario del Juzgado de Partido Décimo Segundo Civil de León, Guanajuato, del 1 de agosto de 2004 al 3 de octubre de 2006.

Secretario del Juzgado de Partido Cuarto Civil de León, Guanajuato, del 1 de febrero de 2004 al 31 de julio de 2004.

Secretario del Juzgado de Partido Civil de San Luis de la Paz, Guanajuato, del 22 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004.

Actuario adscrito a la Oficina Central de Actuarios de León, Guanajuato, del 1 de mayo de 2003 al 21 de mayo de 2003.

Oficial Judicial B del Juzgado de Partido Tercero Civil de León, Guanajuato, del 16 de enero de 2001 al 30 de abril de 2003.

Antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato: 22 años, con casi 4 meses.

6. Que son jueces de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las copias de sus respectivos nombramientos, así como con la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia de la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023 donde se determinó conformar la terna por los jueces de Partido que se proponen.

- a)** Al licenciado Daniel Delgado Ávila se le adscribió como Juez especializado en materia familiar de los Juzgados Segundo Civil de Partido en Dolores Hidalgo y Civil de Partido en San Felipe, a partir del 1 de marzo de 2014.
- b)** Al licenciado Alex Antonio Vargas Ávila se le adscribió como Juez Primero Civil de Partido en Acámbaro, a partir del 1 de octubre de 2013.
- c)** Al licenciado Edgar Sergio Infante Hernández se le adscribió como Juez Segundo Civil de Partido en Dolores Hidalgo, a partir del 1 de enero de 2018.

Por lo que respecta a los requerimientos de la carrera judicial, ello está a cargo del Consejo del Poder Judicial, al igual que la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos de dicho Poder, de tal forma que, si la propuesta se formuló



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se infiere por tanto que se encuentra satisfecho este requisito.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas *Constancias de Antecedentes Penales*, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en las que se hace constar que, en la base de datos de dicho órgano, no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

- a) Del licenciado Daniel Delgado Ávila con la constancia de residencia expedida por la secretaria del Ayuntamiento de Guanajuato.
- b) Del licenciado Alex Antonio Vargas Ávila con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.
- c) Del licenciado Edgar Sergio Infante Hernández con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

10. Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado.

11. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe destacar lo que la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, expone:

En lo que atañe al promedio mínimo de calificación de 80 puntos en la evaluación continua realizada por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años, se hace de su conocimiento que en virtud de acuerdo asumido por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2016 se determinó dejar de aplicar el Proceso de Evaluación en acatamiento a lo resuelto por autoridad federal en diversos juicios de amparo.

No obstante, lo anterior, se informa que de los resultados de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales por la Visitaduría del Poder



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Judicial y por las auditorías practicadas por la Contraloría del Poder Judicial, se desprende que los juzgadores se apegaron a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo que corrobora la constancia de no encontrarse sancionados en procedimiento administrativo instaurado por el Consejo del Poder Judicial.

12. Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que los jueces propuestos cumplieron, dentro del último año con los cursos de actualización.

13. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada una de ellos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno se encuentra en dicho supuesto.

14. Que son personas que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, se infiere del análisis de todos y cada uno de los requisitos anteriores.